

**Decreto Nacional 2.156/91**

**Comisión Nacional para el Cambio Global del Sistema Climático Terrestre.**

Buenos Aires - 15/10/1991 - Boletín Oficial - 18/10/1991

**VISTO**

Que el Cambio Global del Sistema Climático Terrestre, inducido por las actividades del Hombre, tiene una gran importancia nacional, regional y mundial, conforme lo han señalado reiteradamente organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, tales como la Organización Meteorológica Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el International Institute for Applied System Analysis, el Scientific Committee on Problem of the Environment y el International Geosphere Biosphere Program, y

**CONSIDERANDO**

Que la intensidad y extensión de los impactos del Cambio Global que se predicen, afectarán la vida sobre la Tierra y, consecuentemente, las muy diversas formas de las actividades humanas (salud, educación, agricultura, ganadería, pesca, industria, economía, transporte y recreación).

Que los cambios que se predicen podrán ocurrir en un plazo perentorio, a diferencia de los ocurridos en el pasado sobre el planeta Tierra, por lo que los sistemas de vida se verán sometidos a esfuerzos de adaptación sin precedentes.

Que la investigación en este sentido desarrollada a nivel mundial, con todo lo abundante e intensa que ha sido, requiere aún esfuerzos nacionales, regionales e internacionales, para eliminar dudas e inseguridades que todavía se plantean en los resultados obtenidos.

Que resulta indispensable contar con un organismo nacional que facilite, rápida y eficazmente, la coordinación de las instituciones operativas, cuyas funciones serán las de vigilar la evolución del medio ambiente.

Que es necesario fomentar la investigación coordinada centralmente por la Nación, pero ejecutada regionalmente en el país, para optimizar los servicios operativos de evaluación del ambiente y proveer a los requerimientos de los organismos que deberán establecer las estrategias de respuestas a los impactos del Cambio Global.

Que el país debe contar con un organismo suficientemente integrado e informado, para que pueda advertir con responsabilidad científica sobre los indicios y evolución del Cambio Global a los diferentes Poderes de la Nación, otros organismos oficiales o privados y al público en general.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Art. 1.- Créase con carácter de ad honorem, la Comisión Nacional para el Cambio Global (CNCG), en jurisdicción de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con la misión, funciones y composición asignadas en el presente decreto.

Art. 2.- Es misión de la Comisión Nacional:

- a) Entender en todo lo inherente a la coordinación, evaluación y generación de nuevas actividades científico - tecnológicas nacionales, relacionadas con el control y vigilancia del Cambio Global en el país.
- b) Entender en lo que se haya acumulado en su conocimiento, que pueda servir para orientar a los Ministerios, Secretarías, Subsecretarías y otros organismos públicos nacional o provinciales, con relación al Cambio Global.
- c) Entender en lo concerniente a la difusión, en los medios científicos, técnicos - científicos, culturales, educativos y al público en general, sobre el problema del Cambio Global.

Art. 3.- Son funciones de la Comisión Nacional:

- a) Asegurar el funcionamiento de una red básica de estaciones climatológicas, adecuada para la detección del Cambio Climático Global sobre la superficie terrestre.
- b) Asegurar las observaciones en extensión superficial, altura y frecuencia, que permitan detectar cambios en la circulación de la atmósfera.
- c) Asegurar la medición suficiente, en extensión y frecuencia, de gases que producen el efecto invernáculo en la atmósfera, así como el ozono y sus catalizadores en la estratósfera.
- d) Asegurar la medición suficiente, en extensión y frecuencia, de la variación de la radiación ultravioleta sobre la superficie terrestre.
- e) Asegurar la medición suficiente de los componentes del balance hidrológico, en extensión y frecuencia, para detectar cambios en el régimen de aguas superficiales, edáficas y subterráneas.
- f) Asegurar la medición de los campos de hielo y nieve y la altura de las líneas de hielo y nieve en el Continente y en la Antártida, para poder detectar el cambio de su balance de masa.
- g) Asegurar la medición del nivel del mar en lugar y tiempos adecuados, para detectar su variación y efectos sobre las costas, estuarios y deltas.
- h) Asegurar el número adecuado de relevamientos y observaciones dinámicas, físicas y químicas, en el mar y el océano, para contribuir al conocimiento de su interacción con la atmósfera en el Cambio Global.
- i) Promover o realizar relevamiento, mediciones y verificación de superficie, sobre desertificación y deforestación.
- j) Promover o realizar mediciones acerca de la variación sobre la Biota y Biomasa, terrestre y acuática.
- k) Promover la evaluación de las variaciones de las endemias y epidemias humanas, animales y vegetales.
- l) Promover una estimación coordinada de la emisión, en el país, de gases de efecto invernáculo y de los destructivos del ozono estratosférico.
- m) Promover y organizar Congresos, Simposios, Seminarios y Talleres de Trabajo sobre el Cambio global o sobre aspectos parciales de este problema.

n) Organizar un Banco de Datos para el inventario de todas las observaciones elementales elaboradas, debidamente consistidas, relacionadas con el Cambio Global en el país y obtenidas por convenios especiales en el exterior: América del Sur, Hemisferio Sur y resto del mundo.

o) Difundir por los medios más apropiados, y con la frecuencia que se juzgue conveniente, los pronósticos y advertencias sobre los cambios que van a ocurrir o que se insinúan, y sus consecuencias inmediatas, a mediano y largo plazo.

p) Organizar un servicio de documentación computarizado sobre el Cambio Global y sus efectos, que permita la asistencia bibliográfica que sea requerida y su difusión.

q) Proponer la realización de convenios de cooperación científica y técnica bilaterales, multilaterales e internacionales, sobre temas específicos de incumbencia de la Comisión.

r) Organizar Comités ad - hoc de asesoramiento en asuntos concernientes al Cambio Global, que puedan interesar a otros organismos del Estado, como por ejemplo, los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto, de Cultura y Educación, de Salud y Acción Social, de Justicia, de Economía y Obras y Servicios Públicos u otros, determinando su composición, sus agendas y duración.

s) Mantener un registro de organismos asesores (Academias Nacionales, Sociedades Científicas y Universidades) interesados en el Cambio Global, y de investigadores destacados en los diferentes campos de las ciencias, vinculados con el tema.

t) Dictar, en el plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de su constitución, su reglamento interno, el que deberá ser aprobado por la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Presidencia de la Nación.

Art. 4.- La COMISION NACIONAL PARA EL CAMBIO GLOBAL estará integrada por el Secretario de Ciencia y Tecnología de la PRESIDENCIA DE LA NACION; el Secretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la PRESIDENCIA DE LA NACION; el Subsecretario Técnico y de Asuntos Internacionales de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA; el Vicepresidente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS; el Director General de la Unidad Temporal para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO; el Director del Programa de Investigaciones para el Cambio Global del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS; el Director del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL; el Jefe del SERVICIO DE HIDROGRAFIA NAVAL; el Director del INSTITUTO ANTARTICO ARGENTINO y el Presidente de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

La Presidencia será ejercida por el señor Secretario de Ciencia y Tecnología de la PRESIDENCIA DE LA NACION. La Vicepresidencia Primera estará a cargo del señor Vicepresidente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS y la Vicepresidencia Segunda estará a cargo del Señor Director del Programa de Investigaciones Regionales para el Cambio Global del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS. La Secretaría Ejecutiva estará a cargo del señor Subsecretario Técnico y de Asuntos Internacionales de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

La Comisión tendrá su sede en la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con imputación a los créditos específicos del Presupuesto de la Jurisdicción 68 - SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 6.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMANTES:

MENEM - GONZALEZ